**Minuta proyecto de ley boletín n°11.687-04 que establece la condición socioeconómica de los estudiantes a los que deberán otorgarles estudios gratuitos las instituciones de educación superior que accedan al financiamiento institucional para la gratuidad a contar del año 2019, de acuerdo con lo dispuesto en el Título V de la Ley de Educación Superior.**

I. ANTECEDENTES GENERALES

A. ESTADO DE TRAMITACIÓN:

a) Iniciativa: Mensaje de 17 de abril de 2018

b) Autores: Presidente Sebastián Piñera

c) Etapa: Primer trámite constitucional, primer informe de comisión de Educación y cultura. Votación en general

d) Urgencia: Suma

e) Plazo de indicaciones: No está vigente.

f) Procedencia de votaciones separadas: No.

B. FUNDAMENTOS DEL PROYECTO

1. Idea Matriz: establece como beneficiarios del Financiamiento Institucional para la Gratuidad, en los Centros de Formación Técnica e Institutos Profesionales, a aquellos estudiantes que provengan de hogares cuya condición socioeconómica pertenezca a los siete primeros deciles de menores ingresos de la población del país, sin necesidad de que los ingresos fiscales estructurales representen al menos un 23,5% del PIB Tendencial del país, en los dos años inmediatamente anteriores.

b) Antecedentes: Los jóvenes es´tan optando cada vez más por Educación Técnico Profesional, lo que no se ve reflejado en la distribución del financiamiento fiscal destinado a educación superior, siendo un trato descuidado hacia la Educación Superior Técnico Profesional y a quienes han optado por formarse en ella. Esta situación desconoce que quienes asisten a CFT e IP son los estudiantes de las familias con menos recursos y también la clase media[[1]](#footnote-0).

C. CONTENIDO DEL PROYECTO

a) Normas que modifica o con las que se relaciona el proyecto: Ley

b) Quórums: No

c) Financiamiento: $19.526.892 miles de pesos el año 2019, $32.075.443 miles de pesos el año 2020, $36.666.307 miles en 2021 y $41.471.341 miles el año 2024

d) Estructura del proyecto: consta de 4 artículos y de un artículo transitorio

**II.** CURSOS DE ACCIÓN-PROPUESTA DE VOTACIÓN: **Aprobación con punto político respecto de aspectos críticos señalados al final.**

PROYECTO DE LEY

 “Artículo 1°.- A contar del año 2019, los estudiantes que provengan de hogares cuya condición socioeconómica pertenezca a los siete primeros deciles de menores ingresos de la población del país, podrán cursar de manera gratuita carreras y programas de estudios presenciales conducentes a los títulos de técnico de nivel superior o títulos profesionales de aquellos definidos en las letras a) y b) del artículo 54 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, impartidas por Centros de Formación Técnica y/o Institutos Profesionales adscritos al Financiamiento Institucional para la Gratuidad, conforme a la obligación establecida en los artículos 103 y siguientes de la Ley de Educación Superior.

 Lo anterior es sin perjuicio del cronograma de general aplicación del artículo trigésimo cuarto transitorio de la Ley de Educación Superior, de forma que la obligación de las instituciones de educación superior de otorgar estudios gratuitos a sus estudiantes que provengan de los hogares pertenecientes a los deciles octavo, noveno y décimo atenderá a lo prescrito a la letra c) y siguientes del citado artículo. Con todo, respecto a la condición socioeconómica de los estudiantes que cursen carreras y programas de estudios en universidades, se estará a lo prescrito en el cronograma establecido en el artículo trigésimo cuarto transitorio de dicha ley.

Artículo 2°.- En cumplimiento de lo señalado en el artículo 1° precedente, para la obtención del Financiamiento Institucional para la Gratuidad conforme a la presente ley, tanto las instituciones de educación superior afectas como los estudiantes beneficiarios, deberán dar cumplimiento a los requisitos y reglas establecidas en el Título V y en el párrafo 7° de las disposiciones transitorias de la Ley de Educación Superior.

Artículo 3°.- Mientras no se encuentren vigentes la o las resoluciones exentas que establezcan los valores regulados de arancel, derechos básicos de matrícula y cobros por concepto de titulación o graduación de un grupo de carreras o programas de estudio determinado, dictadas en conformidad a lo establecido en el Título V de la Ley de Educación Superior, el cálculo del arancel regulado y los derechos básicos de matrícula para las instituciones de educación superior adscritas al Financiamiento Institucional para la Gratuidad señaladas en el inciso primero del artículo 1° de la presente ley, se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo trigésimo octavo transitorio de la Ley de Educación Superior, sin que sea aplicable el cronograma a que hace referencia su literal a).

Artículo 4°.- El mayor gasto fiscal que irrogue la aplicación de esta ley se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación. No obstante, el Ministerio de Hacienda podrá suplementar dicho presupuesto en lo que faltare, con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público.

Artículo transitorio.- Para el año 2019, podrán ingresar al financiamiento institucional para la gratuidad, según las reglas establecidas en esta ley, los Centros de Formación Técnica y/o Institutos Profesionales que cumplan con los requisitos y reglas establecidas en el Título V y en el párrafo 7° de las disposiciones transitorias de la Ley de Educación Superior al 30 de junio de 2018.

**Aspectos críticos**:

1. Constitucionalidad: se ha discutido la constitucionalidad de este proyecto de ley, en razón de que establecería una diferencia arbitraria, vulnerando el principio de igualdad (art. 19 N°2 de la CPR), dado que un estudiante del 7° decil que curse una carrera o programa de estudios presenciales conducentes a los títulos de técnicos de nivel superior o títulos profesionales impartidos por una Universidad no podría beneficiarse de esta ampliación de la gratuidad, mientras que si fuese estudiante de un CFT o IP, si podría.
2. La adjudicación de la gratuidad de los CFT e IP, en el año 2017, fue en su mayoría instituciones privadas (IP DUOC UC, INACAP, AMatthei, de Chile, ARCOS, INAF y CFT ENAC, DUOC UC, San Agustín de Talca, CEDUC-UCN, de Tarapacá). De ellas, las principales beneficiadas con la gratuidad fueron el CFT Inacap y el IP Duoc UC, liderando la adjudicación de la gratuidad tanto en dinero como en porcentaje de estudiantes (considerando a todas las instituciones de educación superior). Si bien en 2018 ingresan a gratuidad los CFT estatales recientemente creados (del Maule y de la Araucanía) y los que CFT estatales que comenzarán a funcionar en 2019 también ingresarían a gratuidad (CFT estatal de tarapacá y de ovalle)[[2]](#footnote-1), estos representan una proporción reducida de estudiantes beneficiarios. Por lo tanto, este aumento, desde una óptica institucional, tiene como principal beneficiario a instituciones privadas.
3. Necesidad de empujar un ajuste a forma de cálculo de la gratuidad, debido al déficit que esta genera en las instituciones. Ello, en virtud del problema asociado a aislar el costo de la función docente (impracticable en instituciones complejas), a la perpetuación de la lógica del voucher, al déficit que actualmente genera, entre otros. Por eso, en el contexto de pujar por "salvar la gratuidad" sería importante apuntar a desarancelizar el financiamiento fiscal a ESUP, pensando en fortalecer los montos de aportes directos a instituciones, como el Aporte Fiscal Directo, convenios marco, convenios por desempeño, fondos para investigación entre otros. Todo esto, por medio de redistribución del financiamiento actual.
1. La Encuesta Casen 2015, muestra que la concentración socioeconómica de quienes asisten a CFT e IP tiende a situarse en deciles más bajos si se compara con la de quienes asisten a universidades. Mientras el 25% de los estudiantes que asisten a universidades pertenece al quintil de ingresos más alto, sólo el 11% de quienes estudian en un CFT o IP se encuentra en dicho quintil. [↑](#footnote-ref-0)
2. De acuerdo al artículo trigesimo primero transitorio en relación con el artículo 81 numeral 15, ambos de la ley 21.095 de educación superior, dando cumplimiento al artículo 83 numeral 1 de la misma ley. Los CFT Estatales que entraron en funcionamiento en 2018 se encuentran dentro de las instituciones adscritas a gratuidad, y de acuerdo a la información de los CFT que iniciaran actividades en 2019, también se encontrarán adscritos [(CFT Estatal de tarapacá](http://www.cftestataltarapaca.cl/bienvenidos/) y [CFT de Ovalle](https://ovallehoy.cl/cft-estatal-comenzaria-a-funcionar-en-julio-en-ovalle/)). [↑](#footnote-ref-1)